



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI; 5 fracción I y 361 fracción VIII de su Reglamento someto a la consideración de la **Comisión Permanente**, de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, entró en vigor el 01 de agosto del año 2019.

Dicha ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria, y tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de diversos elementos señalados en la misma.

El artículo octavo de la citada ley, establece los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad tiene obligación de garantizar a los habitantes.

Si bien dicho artículo establece los derechos esenciales que deben protegerse, garantizarse y velarse en esta Ciudad, consideramos que dicho artículo puede ser enriquecido.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, ello en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

IV. Argumentos que la sustentan;

La seguridad ciudadana, es una tarea a cargo de los tres órdenes de gobierno, quienes tienen la encomienda de coordinarse para proporcionar a los ciudadanos la seguridad en sus distintas acepciones.

La seguridad ciudadana, es concebida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas.

En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia proveniente de actores estatales o no estatales.²

La postura de los Programas Nacionales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia han señalado que el “enfoque de seguridad ciudadana” privilegia la participación ciudadana en la construcción de ambientes seguros a través de la

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 05 de enero de 2023 en: <https://cutt.ly/qrQXRjR>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 05 de enero de 2023 en: <https://cutt.ly/kURrSwg>

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

prevención, y entienden la seguridad como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado, pero que, a su vez, debe ser coproducido por todos los actores sociales.³

También han señalado que el enfoque de seguridad ciudadana ubica los derechos y libertades en el centro de la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia, e incorpora las perspectivas transversales de equidad de género, derechos humanos y cohesión social.

Es así que la seguridad ciudadana, debe velar por la protección de los derechos humanos de todos los habitantes sin distinción alguna.

Ahora bien, la Ciudad de México, cuenta con la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la cual fue publicada el 01 de agosto del año 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, abrogando a la anterior Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La mencionada ley, es de orden público, interés social y observancia obligatoria, y tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los elementos que se detallan en su primer artículo.

La ley en comento, en su artículo 8º señala los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 05 de enero de 2023 en: <https://cutt.ly/AURydon>



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

habitantes. Dicho artículo contempla los derechos en materia de seguridad estipulados en la Constitución local, sin embargo, consideramos que deja algunos derechos humanos fuera, uno de ellos, es el derecho de tránsito, lo que motiva a la presente iniciativa de reforma.

El artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza la libertad de movimiento. Este artículo establece que todas las personas deberían tener la oportunidad de viajar dentro de su propio país y escoger dónde vivir.

Este artículo es reproducido y reconocido en nuestro Pacto Federal, el cual establece que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. – El artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

SEGUNDO.- El artículo 11, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11.- *Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

...

TERCERO.- El artículo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece:

Artículo 2.- *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.*

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

CUARTO.- En cuanto a la constitucional local, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 14, “Ciudad Segura”, apartado B lo siguiente:

Artículo 14

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie el artículo 8º de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana para la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

VII. Texto normativo propuesto.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 8. Los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, son los siguientes:</p> <p>I. Convivencia pacífica y solidaria;</p> <p>II. Vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos;</p> <p>III. Seguridad frente al delito;</p> <p>IV. No violencia interpersonal o social;</p> <p>V. Vida;</p> <p>VI. Integridad física;</p> <p>VII. Libertad personal;</p> <p>VIII. Uso pacífico de los bienes;</p> <p>IX. Garantías procesales;</p> <p>X. Protección judicial;</p> <p>XI. Privacidad y a la protección de la honra y la dignidad;</p> <p>XII. Libertad de expresión;</p> <p>XIII. Libertad de reunión y asociación y</p>	<p>Artículo 8. Los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, son los siguientes:</p> <p>I. Convivencia pacífica y solidaria;</p> <p>II. Vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos;</p> <p>III. Seguridad frente al delito;</p> <p>IV. No violencia interpersonal o social;</p> <p>V. Vida;</p> <p>VI. Integridad física;</p> <p>VII. Libertad personal;</p> <p>VIII. Uso pacífico de los bienes;</p> <p>IX. Garantías procesales;</p> <p>X. Protección judicial;</p> <p>XI. Privacidad y a la protección de la honra y la dignidad;</p> <p>XII. Libertad de expresión;</p> <p>XIII. Libertad de reunión y asociación; y</p>

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

XIV. Participación de los ciudadanos. ...	XIV. Participación de los ciudadanos- y XV.- Libertad de tránsito. ...
--	---

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el artículo 8º de Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana para la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 8. Los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, son los siguientes:

- I. Convivencia pacífica y solidaria;
- II. Vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos;
- III. Seguridad frente al delito;
- IV. No violencia interpersonal o social;
- V. Vida;
- VI. Integridad física;
- VII. Libertad personal;
- VIII. Uso pacífico de los bienes;
- IX. Garantías procesales;

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES

**RICARDO
RUBIO!**
DIPUTADO
TU VOZ EN COYOACÁN.

II LEGISLATURA

- X. Protección judicial;
- XI. Privacidad y a la protección de la honra y la dignidad;
- XII. Libertad de expresión;
- XIII. Libertad de reunión y asociación; y
- XIV. Participación de los ciudadanos; y
- XV.- Libertad de tránsito.**

...

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 11 días del mes de enero de 2023.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233
